

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**APLICACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL
PARA LA TUTELA A LAS MUJERES CON
DISCAPACIDAD, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA,
HUANCAYO, 2020**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor(es) : Bach. Riofano Huaman Jesus Ricardo
Bach. Requis Zelaya Banett Francy

Asesor : Mg. Romero Giron Hilario

Línea de investigación institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Área de investigación institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y de culminación : 31-08-2022 a 10-04-2023

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

Docente Revisor Titular 1

MG. MANCILLA SIANCAS VICTOR OSWALDO

Docente Revisor Titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente Revisor Titular 3

ABG. SOLIS PRIVAT JUAN JAVIER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios, a nuestros padres, y a todos quienes nos apoyan constantemente en los diversos aspectos de la vida.

AGRADECIMIENTO

Deseamos expresar nuestro agradecimiento al asesor de la tesis, Mg. Hilario Romero Giron por habernos sugerido diferentes correcciones a la presente tesis, así como también proporcionado diferentes materiales bibliográficos para la culminación de la investigación.

Agradecemos, también a todas las personas que nos han colaborado para poder recolectar la información pertinente y relacionada a la temática presente, considerando también, a los abogados que han podido rellenar el instrumento de investigación, y sobre los cuales se han obtenido los resultados para la presente tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0042-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

APLICACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL PARA LA TUTELA A LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA, HUANCAYO, 2020. Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. RIOFANO HUAMAN JESUS RICARDO**
Bach. REQUIS ZELAYA BANETT FRANCY

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **06/10/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de octubre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación temporal	18
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Justificación.....	19
1.4.1. Justificación Social	19
1.4.2. Justificación Científica - teórica.....	19

1.4.3.	Justificación Metodológica	19
1.5.	Objetivos de la investigación	20
1.5.1.	Objetivo general	20
1.5.2.	Objetivos específicos	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	21
2.2.	Bases teóricas	23
2.2.1.	Enfoque interseccional.....	23
2.2.2.	Las medidas de protección	27
2.2.3.	Mujeres con discapacidad víctimas de violencia.....	29
2.3.	Definición conceptual	32

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.	Hipótesis General.....	34
3.2.	Hipótesis Específicas:	34
3.3.	Variables	34
3.4.	Operacionalización de las variables.....	34

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.	Método de investigación	38
4.2.	Tipo de investigación.....	38
4.3.	Nivel de investigación.....	38
4.4.	Diseño de investigación	38
4.5.	Población y muestra.....	39

4.5.1. Población.....	39
4.5.2. Muestra.....	39
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	40
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	40
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41
4.8. Aspectos éticos de la investigación	41

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados.....	42
5.2. Contrastación de Hipótesis.....	58
5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General.....	58
5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica.....	60
5.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica	61
5.2.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica	63
5.2.5. Contrastación de cuarta hipótesis específica.....	65
5.3. Discusión de resultados.....	66
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXO	76

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿Existe discriminación por razón de sexo a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	42
Tabla 2 ¿Se produce una discriminación por razón edad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	43
Tabla 3 ¿Existe discriminación por opinión política a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	44
Tabla 4 ¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	46
Tabla 5 ¿Se llega a presenciar una vulnerabilidad de género en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?	47
Tabla 6 ¿Se genera una afectación a la integridad de la víctima en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?	48
Tabla 7 ¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?.....	49
Tabla 8 ¿Se advierte la presencia de un detrimento de la autoestima de la víctima, particularmente, en el caso de las mujeres con discapacidad?	51
Tabla 9 ¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?.....	52
Tabla 10 ¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?	53
Tabla 11 ¿Se llega a advertir una pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	54
Tabla 12 ¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	56
Tabla 13 ¿Se produce un aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	57

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Existe discriminación por razón de sexo a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	42
Gráfico 2 ¿Se produce una discriminación por razón de edad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	43
Gráfico 3 ¿Existe discriminación por opinión política a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	45
Gráfico 4 ¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	46
Gráfico 5 ¿Se llega a presenciar una vulnerabilidad de género en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	47
Gráfico 6 ¿Se genera una afectación a la integridad de la víctima en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	48
Gráfico 7 ¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?.....	50
Gráfico 8 ¿Se advierte la presencia de un detrimento de la autoestima de la víctima, particularmente, en el caso de las mujeres con discapacidad?.....	51
Gráfico 9 ¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?.....	52
Gráfico 10 ¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	53
Gráfico 11 ¿Se llega a advertir una pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	55
Gráfico 12 ¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	56
Gráfico 13 ¿Se produce un aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?.....	57

RESUMEN

La investigación partió del siguiente problema general de estudio: ¿cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?, siendo su objetivo general: establecer cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. La hipótesis general planteada fue que: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. Desde un aspecto metodológico, el método utilizado ha sido el de carácter científico, asimismo de tipo de investigación de corte básico, el nivel seleccionado ha sido de corte explicativo, siendo su diseño de investigación el de corte no experimental.

Como conclusión se ha considerado la siguiente: se ha determinado que el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. Las investigaciones muestran que una mujer puede experimentar múltiples formas de discriminación basadas en factores combinados con su género, lo que puede exacerbar las barreras que tradicionalmente ha enfrentado en la búsqueda de justicia.

Es importante dar cuenta de este tipo de enfoques, ya que permite interpretar los derechos de la mujer discapacitada desde un ángulo muchos más tuitivo, y más aún, considerando un enfoque esencial para evitar una mayor escalada de violencia de este tipo, que muchas veces no es denunciado adecuadamente, lo que termina por afectar los derechos de la mujer, por lo cual la valía de este enfoque es muy relevante.

PALABRAS CLAVES: Enfoque interseccional, Mujeres con discapacidad, Víctimas de violencia.

ABSTRACT

The general problem of the present is: How to apply the intersectional approach recognized in Ley Nro. 30364, for the protection of women with disability victims of violence, in the Violence Module of the City of Huancayo, 2020?, given its general objective: to establish how the intersectional approach recognized in Ley No. 30364, for the protection of women with disability victims of violence, in the Violence Module of the city of Huancayo, 2020. The general hypothesis planned was that: The intersectional approach recognized in Law No. 30364 applies in a deficient and insignificant way for the protection of women with disability victims of violence, in the Violence Module of the City of Huancayo, 2020. General methods that were used according to the scientific method. of basic investigation, the level of investigations of the explanatory type, of non-experimental investigation design.

As a conclusion, it has been considered the following: it has been determined that the intersectional approach recognized in Ley No. 30364 applies in a deficient and little significant way for the protection of women with disability victims of violence, in the Violence Module of the city of Huancayo, 2020. It indicates that there is an intersection of forms of discrimination that could suffer a woman by factors combined with her sex could aggravate the obstacles traditionally faced by her in the search for justice.

It is important to account for this type of approach, since it allows us to interpret the rights of disabled women from a much more protective angle, and even more so, considering an essential approach to avoid a further escalation of violence of this type, which often does not it is denounced properly, which ends up affecting women's rights, for which the value of this approach is very relevant.

PALABRAS CLAVES: Intersection approach, Women with disability, Victims of violence.

INTRODUCCIÓN

Para una mayor comprensión del modelo se hace necesario una precisión terminológica, ya que en diversos foros o capacitaciones se sigue empleando el término "violencia familiar". Es necesario aclarar que la legislación nacional vigente sobre violencia regula la violencia de género contra la mujer. El enfoque interseccional que se fija en la presente se ha desarrollado bajo la consideración de diferentes componentes a tomar en cuenta, y de esta manera, proponer un tipo de tutela mucho más específico y sobre todo, que considere los tipos de vulnerabilidad sobre los que se encuentran las mujeres, y en especial, las mujeres con discapacidad. Así, en el contexto de la violencia de género, la violencia contra las mujeres se da como consecuencia de su condición y se entiende como manifestaciones discriminatorias de dominio, control, ejercicio del poder, subordinación y subordinación de las mujeres a través de relaciones que inhiben gravemente sus capacidades. el disfrute igualitario en cuanto a los derechos fundamentales con los que cuentan tanto varones y mujeres.

La legislación vigente establece un nuevo modelo de prevención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres. El cambio de paradigma es el resultado de comprender que la denominada discriminación basada en cuestiones estructurales en contra de la mujer es la causa de las vulneraciones. a sus diversos derechos humanos, como el derecho a una vida libre de violencia que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido objeto de reconocimiento constitucional (MIMP, 4 de abril del 2019, p. 12).

En cuanto a la distribución de los capítulos de la investigación, estos se han desarrollado en función a los siguientes aspectos y elementos:

El primer capítulo cuyo título es Planteamiento del problema, en donde se han realizado diferentes componentes vinculados a cómo se aborda la situación y realidad problemática del estudio, así como también se ha considerado a la justificación, delimitación y también los objetivos de este.

El segundo capítulo cuyo título es Marco Teórico, en donde se pueden advertir los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de la investigación, siendo relevantes los antecedentes, bases teóricas y la definición conceptual.

El tercer capítulo titulado Hipótesis, en donde se puede advertir la presencia de determinados componentes como la hipótesis general, específicas, así como las variables de estudio identificadas y el respectivo cuadro de operacionalización.

El cuarto capítulo titulado Metodología, en donde se han advertido diferentes componentes relacionados al método general, tipo, nivel, entre otros aspectos elementales, como también haber identificado el instrumento de investigación seleccionado.

El quinto capítulo cuyo título es Resultados de la investigación, se han realizado diferentes aspectos vinculados a la propia presentación de estos, contrastación y su respectiva discusión.

En el epílogo de la investigación, se han desarrollado los aspectos vinculados a los principales anexos, que según se detallan, están acorde a los criterios metodológicos exigidos según el instrumento de investigación.

LOS AUTORES.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El tema de la violencia de género se ha ido regulando de forma paulatina en el orbe mundial, desde que se realizaron las primeras conferencias en Pekín, hasta estos últimos años en donde se ha realizado cada vez más un énfasis normativo por tutelar los derechos de las mujeres, para poder buscar ordenamientos jurídicos que sancionen aquellos actos que puedan perturbar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres.

Así, por ejemplo, en el mundo existen diversos instrumentos normativos que han establecido regulaciones importantes en esta materia, como, por ejemplo, la denominada Conferencia de Pekín, así como también la Convención Belém Do Pará, en donde fija a nivel latinoamericano diversas medidas para poder sustentar bajo qué criterios se debería dar este tipo de regulación, siendo importante tutelar un enfoque basado en erradicar la violencia de género.

Además, permite identificar y analizar múltiples discriminaciones interactuando con otros factores de exclusión que pueden coexistir en una misma mujer.

De lo que se trata es de hacer visible de qué manera estos factores influyen negativamente sobre las libertades, derechos y oportunidades de la mujer y agravan el impacto de la violencia contra ella.

El enfoque interseccional para el abordaje de violencia de género es necesario porque más mujeres no somos un grupo de población homogéneo, y en especial en un país como el nuestro (multicultural). Además, no estamos afectadas de la misma manera por las diferentes manifestaciones y tipos de violencia, y la discriminación.

Al respecto, las disposiciones de la referida ley consideran que, entre otros, pueden constituir causa de vulnerabilidad los siguientes factores: el hecho mismo de ser parte de comunidades campesinas, indígenas y pueblos indígenas originarios,

afroperuanos, inmigrantes, albergues, desplazamiento, pobreza, género identidad, orientación sexual, privación de libertad, estado de embarazo y discapacidad, entre otros sectores que de acuerdo a la data estadística ofrecida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puede llegar a limitar determinados derechos de las mujeres, por ello es que debe emplearse adecuadamente la aplicación de este tipo de enfoque interseccional.

El enfoque interseccional tiene tres finalidades identificar quién es la víctima de violencia, reconocer la categoría sospechosa de discriminación, determinar el derecho aplicable y otorgar la medida de protección idónea.

Sobre este enfoque se han manifestado diferentes entidades internacionales y nacionales, siendo esencial el hecho de haber fijado ciertos criterios la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde da lugar a un tipo de manifestación normativa adecuado a los estándares de lo que se ha conocido como un acerbo legal que prevenga, regule y sancione la violencia contra la mujer, siendo un hecho irrefutable y fundamental que todo este conjunto de criterios sean los más favorables para la mujer, de ahí que en el caso especial de las mujeres con discapacidad, sea mucho más tutelable a fin de generar un escenario en donde se le reconozca mejor sus derechos fundamentales.

En tal contexto, la interseccionalidad es una categoría que fue acuñada por una abogada afro afroamericana, cuyo nombre es Kimber Grillo en los años 90, quien también es una destacada feminista activista por los derechos de las mujeres negras en los Estados Unidos, y es a partir de ahí que posteriormente otros teóricos complementarían un concepto más amplio de lo que se conoce como el enfoque interseccional.

En esa línea de ideas, la interseccionalidad es una herramienta de corte teórico metodológico que nos puede ayudar a entender cómo interactúan las relaciones de poder, considerando tres categorías, entre las cuales destaca principalmente el género, asimismo la etnicidad, y la clase social.

Sobre la base de este enfoque se ha podido fundamentar el feminismo interseccional, que constituye un movimiento que se está volviendo cada vez más fuerte, cuando se entiende cómo se vinculan o cómo interactúan estas relaciones de poder con estas tres categorías, se puede entender entonces diferentes violencias, opresiones y discriminaciones.

La interseccionalidad nos invita a realizar un análisis más amplio de la violencia de género, a diferencia de otros enfoques bastantes básicos, en donde sólo se puede interpretar a partir de una categoría conceptual, aspecto limitado al momento de evaluar cada criterio relacionado a la violencia de género, observando la etnicidad, la discapacidad, la clase social y otros.

La violencia de género contra la mujer con discapacidad por su condición de vulnerabilidad adopta especiales manifestaciones. En lo que concierne a la violencia física, se puede manifestar no solo en agresiones corporales sino en la administración de fármacos de forma injustificada y la restricción de la movilidad; y, respecto de la violencia psicológica: el aislamiento, la desatención afectiva y la falta de un buen trato y cariño. Merece destacarse que, por lo general, el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas son situaciones recurrentes de violencia hacia ese grupo vulnerable, así como el ignorar las necesidades nutricionales y la falta de servicios educativos adecuados. De esta manera, es importante dar a conocer este enfoque interseccional para que exista una real tutela de los derechos fundamentales de la mujer con discapacidad, siendo elemental conocer de forma adecuada cada componente vinculado a los casos de violencia estructural también, a fin que se tomen todas las medidas posibles para tutelar los derechos fundamentales.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación situó como espacio de estudio en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, perteneciente a la región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La tesis ha tomado como referencia de tiempo en cuanto a sus datos de estudio el año 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Enfoque interseccional.
- Reconocimiento de una múltiple discriminación.
- Reconocimiento de tipos de vulnerabilidad.
- Vulnerabilidad social
- Mujeres con discapacidad víctima de violencia física.
- Mujeres con discapacidad víctima de violencia psicológica.
- Tipos de violencia.
- Violencia estructural.
- La etnicidad.
- La clase social.
- Feminismo interseccional.
- Tratados y Convenciones en materia de violencia de género.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?
- ¿Cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

- ¿De qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?
- ¿Cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La investigación se justificó socialmente en la medida que beneficiará a las mujeres víctimas de violencia, y en especial, a quienes tienen la condición de discapacidad o personas con habilidades diferentes, dado que muchas veces no se otorga una real tutela y protección a este grupo de personas, lo cual incide en que se agraven los diferentes tipos de violencia, ya sea desde un aspecto psicológico, físico, sexual y económico; cuestiones que deben ser erradicadas por el Estado peruano.

1.4.2. Justificación Científica - teórica

La justificación teórica residió en el hecho de proponer que este enfoque interseccional pueda ser debidamente aplicado por los operadores jurídicos, a fin de lograr una mejor interpretación y análisis para la tutela de las mujeres que son víctimas de discriminación, y en especial, de las mujeres que son discriminadas por tener alguna discapacidad, de ahí la relevancia teórica de abordar un tema relativamente novedoso en nuestro país, y que merece ser objeto de estudio.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificó a nivel metodológico porque ha estructurado y diseñado un instrumento de investigación, para todo el desarrollo de la tesis, tomando en cuenta, aspectos metodológicos como las variables y sus dimensiones. En la presente tesis se han tomado en

consideración al cuestionario como instrumento de la investigación, sobre el cual se han obtenido los diversos resultados expuestos en el apartado de resultados. De esta manera, la investigación se ha desarrollado a nivel metodológico, en consonancia con el enfoque de investigación determinado, que para el caso ha sido el cuestionario, establecido según las variables, dimensiones e indicadores debidamente identificados.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Establecer cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- Explicar de qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- Determinar cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- Explicar de qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- Determinar cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel nacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

(Gallardo, 2018) con su tesis titulada: “El enfoque interseccional como propuesta para una adecuada propuesta jurídica internacional de la niña en el marco de los conflictos armados”. Sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Siendo una investigación de corte cualitativa, en donde se han evaluado detalladamente los tipos de enfoque en materia de violencia de género. Planteando estos aspectos conclusorios:

Es importante considerar que el enfoque interseccional se debe interpretar a partir de las bases jurídicas de carácter internacional que desde la teoría de los derechos de la mujer se deben observar, tomando en cuenta los elementos vinculados a los derechos femeninos y también de los derechos del niño, esto desde una óptica más amplia y holística.

(Aguirre, 2016) con su publicación titulada: “Violencia basada en género: marco conceptual para las Políticas Públicas y la acción del Estado”. Planteó como temáticas: ¿qué entendemos por violencia basada en género?, analizando de forma sistemática cada hecho basado en el tipo de violencia de género como también la política pública adecuada a organizar. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Los cambios necesarios requieren intervenciones que combinen la atención, la protección, el desarrollo de instrumentos legales y mecanismos sancionatorios bien establecidos, así como intervenciones en las áreas de prevención y educación cívica, ya que la violencia se construye jerárquicamente en un marco de género y las relaciones desiguales son profundamente arraigado en las percepciones e imaginaciones de las personas.

(García, 2019) con su tesis titulada: “Las medidas de protección y su relación con el enfoque interseccional”. Sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el título de Abogada. Indicando expresamente como finalidad de la

investigación: establecer el nivel de asociación entre las medidas de protección y el enfoque interseccional. La metodología de investigación empleada ha sido de carácter jurídico social, de nivel correlacional, de enfoque cualitativo, fijando las siguientes sus conclusiones:

- El tema de la violencia de género se puede evaluar a partir de los estados de emergencia y el distanciamiento social forzado para combatir el COVID-19. Las diferentes formas de violencia de género ahora tienen lugar principalmente en los propios hogares de las mujeres afectadas, por lo que se ven obligadas a vivir con sus perpetradores debido a la segregación. Según la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional se registran 202 mujeres desaparecidas y 21 feminicidios en lo que va del 1 de junio de 2020 desde la declaración del estado de emergencia y el distanciamiento social obligatorio; se endurecieron medidas que restringen la libertad de circulación.

A nivel internacional:

(Viveros, 2016) con su tesis titulada: “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. Presentada en la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Fijando las siguientes sus conclusiones:

- Los orígenes sociales de quienes crearon lo que hoy se denominan teorías interseccionales son cruciales para comprender su origen y desarrollo, y el lugar que ocupan la raza y el racismo como modos particulares de dominación; la importancia y el lugar de la resistencia, el desafío y el surgimiento de nuevos sujetos políticos.

(Buenaño, 2017) con su tesis titulada: “La discapacidad en situación de interseccionalidad entre factores de discriminación y política pública”. Sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, para optar el título de Magíster en Derecho Constitucional. Fijando las siguientes conclusiones:

- Siguen existiendo en la sociedad múltiples factores discriminatorios (discapacidad, género, raza, condición socioeconómica, orientación sexual,

ideología política o religiosa, inmigración, diferencias físicas, etc.), creando prejuicios, desigualdades y limitaciones que afectan al cuerpo, al individuo o al grupo emocional y desarrollo de actitudes. A partir de los parámetros unidireccionales que cada categoría de discriminación genera en la sociedad, estos factores son examinados y normalizados a través de la vía legislativa, administrativa, jurisprudencial e internacional, las luchas sociales en apoyo al reconocimiento y defensa de determinados derechos de las mujeres, las mujeres con habilidades diferentes, los niños, gente joven, ancianos, indígenas, afroamericanos, etc..

(Sánchez, 2017) con su tesis titulada: “Análisis interseccional y enfoque intercultural en el estudio de la ciudadanía y la participación. consideraciones epistemológicas en favor de las mujeres discriminadas”. Sustentada en la Universidad Autónoma de México, para optar el título de Magíster en Derecho Civil. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La eliminación de categorías puede implicar que las propuestas no contribuyan al ideal de perfección, ya que no se parte de la realidad de que estas categorías no se eliminan.
- Incluso en casos basados en enfoques críticos que buscan resaltar situaciones de opresión y privilegio como la propuesta de Walsh el enfoque se limita a los aspectos raciales, olvidándose de otros ejes de diferencia que pueden ser igual o más importantes en un contexto dado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Enfoque interseccional

Un enfoque de género basado en la igualdad de género (con el objetivo de cambiar el entorno que impide a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y oportunidades) y abordar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana debido a las desigualdades causadas por la discriminación.

La violencia contra la mujer “atenta contra la igualdad de género porque constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de su personalidad y el disfrute de sus derechos y libertades, independientemente de la vulneración a sus derechos a la integridad e incluso a la vida” (Bardales, 2020, p. 45).

Como se ha indicado en abundante jurisprudencia, existe un tipo de discriminación estructural que pueda llegar a afectar la estabilidad de los derechos fundamentales de las mujeres con discapacidad, por lo cual se deben plantear distintos escenarios en donde se limite este tipo de violencia de género, a fin de poder sustentar adecuadamente cada componente normativo que se engarce en este tipo de situaciones fácticas.

Este tipo de enfoque coadyuva a poder tener un criterio mucho más amplio al momento de poder fijar las pautas orientadoras sobre las cuales se debe interpretar el conjunto de normas por las cuales se sanciona la violencia y también, se pretende disminuir todo tipo de discriminación que se pueda presentar.

La finalidad de la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales es garantizar la imparcialidad, “en razón de que los magistrados pueden verse influenciados por su ideología política, intereses particulares o por el machismo que afectará indudablemente en sus decisiones” (Consejo de la Judicatura de Ecuador, 2018, p. 15).

Sobre este tipo de enfoque, se puede argumentar que no sólo se debe plantear un cambio de escenarios normativos, sino también en realidad teniendo como finalidad ulterior, el hecho de poder plantear un cambio de razonabilidad y entendimiento sobre la real importancia de cada elemento vinculado a la violencia de género, ya que el Estado no sólo debe buscar que simplemente se emitan dispositivos normativos sobre este tipo de violencia, sino que también como fin preventivo, debe buscar que estas normas se puedan interiorizar y tener un mayor arraigo en la sociedad.

Del mismo modo, las autoridades competentes deberán advertir que el incumplimiento de parte de la víctima de los roles cimentados en los estereotipos de

género que la sociedad les ha asignado a las mujeres puede generar la violencia contra la mujer.

Desde que se llevó a cabo la primera conferencia en Beijing, la violencia de género se ha ido regulando en todo el mundo y, hasta los últimos años, cada vez más normas enfatizan la protección de los derechos de las mujeres. Las mujeres buscan sistemas legales que sancionen acciones que puedan comprometer la integridad física, psicológica y moral de las mujeres.

Así, por ejemplo, existen diversos instrumentos normativos en el mundo que brindan disposiciones importantes sobre este tema, como la llamada Conferencia de Beijing, y la Convención de Belém do Pará, en las cuales se han desarrollado diversas medidas a nivel latinoamericano. Para apoyar el criterio con el que se desarrollan dichas normas es importante para proteger los enfoques basados en la violencia de género.

Por ende, es fundamental reconocer de forma precisa que dicho enfoque sí constituye una herramienta importante en la lucha contra la violencia de género, a fin de sustentar adecuadamente cada tipo de norma que se emite en este tipo de regulación y generar las sanciones correspondientes.

2.2.1.1. Reconocimiento de una múltiple discriminación

Con la finalidad de afirmar el cambio de paradigma, el legislador introdujo principios y enfoques para el abordaje de la violencia, siendo fundamental poder fijar diversos elementos normativos que han dado paso al reconocimiento de diferentes tipos de discriminación, que anteriormente no era un hecho que se reconocía de forma incontrovertible, sino más bien, era un hecho que se reconocía sólo en determinados casos y de forma aislada.

Asimismo, las recomendaciones, dictámenes y jurisprudencia supranacional lo contienen. De igual forma, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, la CIDH con relación al principio de la debida diligencia señaló que algunas autoridades optaron por una inacción al momento de investigar la violencia, debido al juicio de valor que realizaron respecto a las víctimas: "que eran voladas" o que "se fueron con el novio", lo cual trajo como consecuencia la impunidad del caso,

reproduciendo la violencia por el Estado, teniendo en cuenta que además se produjo discriminación en el acceso a la justicia respecto a los familiares de las víctimas.

Sobre ello, se ha dado a conocer lo que se entiende por una adecuada o debida diligencia por parte del Estado, que no es otra cosa que una aplicación efectiva de todos los instrumentos y herramientas con las que cuenta el ordenamiento jurídico para poder limitar los actos de violencia que se determinen, producto de un proceso que respete las garantías de los denunciados, para evitar actos sancionatorios desproporcionales.

Podría decirse que en este tipo de enfoque no solo se deben proponer cambios en el esquema regulatorio, sino que, de hecho, el propósito ulterior es poder proponer cambios de lógica y una comprensión de la verdadera importancia de cada elemento. temas relacionados con la violencia basada en género, ya que el Estado no solo debe buscar la simple promulgación de disposiciones normativas sobre dicha violencia, sino que con fines preventivos debe buscar que estas normas sean interiorizadas y arraigadas en la sociedad.

Para darle efectividad por ejemplo al principio de tutela y diligencia se requiere de un proceso abreviado, sencillo y oral con el mínimo formalismo porque su rasgo caracterizador es la urgencia, considerando que no se persigue desarrollar el problema de la litis, otorgándole mayores derechos a una parte en desmedro de la otra; de lo que se trata es de proteger a la víctima de las agresiones sufridas.

2.2.1.2.Reconocimiento de tipos de vulnerabilidad

Otra de las innovaciones de la legislación nacional es la valoración del riesgo en la toma de la denuncia, mediante una "ficha de valoración de riesgo".

En tal sentido, los ordenamientos jurídicos han avanzado cada vez más en desarrollar un tipo de tutela mucho más adecuado y efectivo en cuanto al riesgo que se desarrolla sobre los tipos de vulnerabilidad existentes, por tanto, se ha dado a estructurar dicha ficha de valoración de riesgo, en donde el juzgado evalúa caso por caso en qué tipo de riesgo se halla la víctima, a fin de otorgarle una mayor protección y que sea la que se ajuste a ese tipo de situación o estado o condición.

Esta herramienta tiene preguntas que permiten conocer el grado del riesgo, con la finalidad de que el juez adopte la medida de protección idónea.

En tal contexto, se ha dado a conocer este tipo de regulación basado en la ficha de valoración de riesgo, sobre la cual se ha esquematizado todo este tipo de estructuras normativas, en donde como primer paso se ha dado a conocer que debe existir un tipo de regulación para cada tipo de violencia, y ello, fundamentado en que existen múltiples tipos de discriminación contra la mujer, entonces, los ordenamientos jurídicos han ido paulatinamente fijando las reglas del juego para esquematizar cada ámbito de protección y tutela a las víctimas, de ahí que se haya dado a conocer de los diversos elementos e instrumentos normativos sobre las cuales se fundamenta también el principio de la debida diligencia.

Una considerable jurisprudencia demuestra que existe una forma de discriminación estructural que afecta la estabilidad de los derechos fundamentales de las mujeres con discapacidad, y que se deben considerar diferentes contextos para limitar este tipo de violencia de género para poder abordarla adecuadamente. Soporte para cada elemento regulatorio relevante para tales situaciones prácticas.

Esta debida diligencia es un mecanismo protector anclado y fundamentado en que el Estado debe operar como un regulador de la violencia estructural hallada en los principios que inspiran todo este escenario de protección, que anteriormente no se regulaba ni se fijaba, por lo que todo este conjunto de medidas normativas han posibilitado que sí se pueda sancionar cada ámbito de violencia, que como se ha indicado, no es un hecho atípico, sino un hecho que lamentablemente ha tenido arraigo en la historia, y al que los ordenamientos jurídicos han querido regularlo cada vez con mayor incidencia.

2.2.2. Las medidas de protección

Sobre este considerando, se debe partir refiriendo que la violencia en el ámbito tutelar debe estar enfocado en la tuición de la víctima y no en el castigo del agresor, ya que esto corresponde al ámbito penal. Es suficiente la sospecha de la violencia que presenta la víctima para que el juez pueda ordenar medidas de protección.

Sobre dichas medidas, se han regulado también en diferentes países con otros nomen juris, pero con la misma finalidad, el hecho de otorgar temporalmente y de forma inmediata un tipo de protección o tutela en favor de las mujeres que son víctimas de un tipo de violencia, siendo fundamental con mayor razón el hecho de otorgar este tipo de medidas para las mujeres con discapacidad, que son quienes se hallan en una mayor situación de vulnerabilidad, aspecto que da cuenta de la importancia de este tipo de medidas, por su carácter mucho más inmediato y urgente, razón por la cual nuestro país lo ha considerado en la Ley Nro. 30364.

Hay que anotar, que las medidas de protección se otorgan en un contexto en el cual se han esbozado diferentes principios para regularlos, por ende, su dación no solo se realiza por un cierto criterio discrecional o subjetivo como podría aparentarse, sino más bien se inscribe en la línea de regularla para otorgar una mayor protección y tutela de los diversos elementos fácticos que encontramos en cada situación o hecho de violencia de forma sistemática.

Las medidas de protección se inscriben en la regla que lo urgente y cautelar, debe darse a fin de evitar un mayor grado de violencia que pueda desencadenar una mayor violencia contra los derechos fundamentales de las personas agredidas, de ahí que tenga concordancia con los diferentes tratados y convenciones que se han redactado en materia de derechos humanos.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), consciente de la problemática de las personas vulnerables para el acceso a la justicia, y a partir de la jurisprudencia internacional, identificó las barreras legales que les niegan, limitan o restringen su acceso a la justicia.

Sobre la base de estas reglas, el CE-PJ aprobó diversos protocolos y directivas para otorgar un tratamiento especial y prioritario a favor de las personas vulnerables y, de otro lado, las cortes superiores de justicia del país realizaron cambios en materia administrativa y funcional.

De esta manera, existe una base normativa importante para poder activar una mayor tutela y protección a las víctimas de violencia, sobre las cuales se debe orientar

este aspecto de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones y también reconociendo el tipo de vulnerabilidad en cada sector.

Esta regulación se empara en la debida diligencia, que es un mecanismo de protección basado en que el Estado debe operar como regulador de la violencia estructural, y estos son los principios que motivan todo el escenario de protección, el cual no ha sido reglamentado ni configurado antes, por lo que toda esta normativa medidas permiten sancionar cada esfera de la violencia, que, como ya se ha señalado, no es un hecho atípico sino un hecho, lamentablemente arraigado en la historia, que el ordenamiento jurídico trata de regular cada vez y de alta incidencia.

Estas normas fueron posteriormente actualizadas en abril de 2018 en el marco del XIX CJI en San Francisco-Quito (Ecuador), modificando 73 de 100 normas para adaptarlas a la normativa internacional vigente. El concepto de violencia contra la mujer establecido en la Regla 19 se redefine como cualquier acción o conducta basada en el género de una mujer que haya o pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o efectos hereditarios en una mujer; y tal amenaza. Actos, coacciones o privaciones arbitrarias de la libertad en el ámbito público y privado.

Nuestro ordenamiento legal reconoce el principio del interés superior de la persona en situación de vulnerabilidad que establece la consideración de manera primordial de personas en situación de vulnerabilidad.

2.2.3. Mujeres con discapacidad víctimas de violencia

En el caso de las mujeres con discapacidad y víctimas de violencia, como se ha anotado anteriormente, es un contexto especial y de mayor vulnerabilidad, ya que encontramos aquí no sólo el factor violencia como hecho, sino también hallamos a la discapacidad como contexto de interés a tutelar, por lo cual se debe otorgar un tipo de protección de mayor intensidad.

Como resultado de esta discriminación sistémica, hacen su aparición los estereotipos y la estigmatización; por ello, “cuando la discriminación se incrementa, aumenta el riesgo de la violencia, de explotación, abusos, incluida la violencia sexual

a la que están expuestas muchas mujeres y niñas con discapacidad e incluso en mayor grado con respecto a las mujeres que no tienen esta condición” (Aguado, 2016, p. 70).

Esto se hace evidente en la fijación de estereotipos de discapacidad y de género que en determinadas situaciones provocará una discriminación en desmedro de las mujeres, ocasionan e incrementan la violencia de las mujeres con habilidades diferentes.

Los expertos en el tema identifican diversos estereotipos de las mujeres con discapacidad: “la infantilización, el rol de la enferma, la minusvalía con relación a otras mujeres, y que las mujeres con un problema mental son peligrosas, entre otros” (Somoza, 2018, p. 73).

La normativización de un estereotipo de discapacidad que se aplica a mujeres con discapacidad cuando se cuestiona su capacidad para tomar decisiones o cuando la policía y los magistrados descartan sus declaraciones o testimonios en las denuncias por violencia, porque no creen en sus declaraciones; de manera particular en los casos de discapacidad psicosocial o discapacidad intelectual o discapacidad sensorial, es ahí en donde se debe tutelar con mayor énfasis ese tipo de situaciones.

Con respecto a estas medidas, también están reguladas por otras leyes y reglamentos en diferentes países, pero con el mismo propósito de brindar de manera temporal e inmediata algún tipo de protección o tutela a las mujeres que El hecho de que las mujeres con discapacidad que son más vulnerables para brindar tales medidas muestran la importancia de tales medidas porque es más inmediata y urgente, por lo que nuestro país lo ha tomado en cuenta en la Ley 30364

Cabe señalar que las medidas de protección se otorgan donde se establecen diferentes principios para regularlos, por lo que las medidas no solo se otorgan sobre la base de algunos criterios discrecionales o subjetivos, sino que se registran en el lado reglamentario, con un enfoque sistemático que brinda mayor protección y tutela a los diversos elementos de hecho que encontramos en cada situación o acto de violencia.

En relación a la ausencia de una mayor diligencia al momento de evaluar la capacidad jurídica, la falta de acceso a la información y servicio de asistencia social, la

carencia de accesibilidad y “el temor a denunciar un abuso o violencia son uno de los variados factores que incrementan la dependencia de la persona con discapacidad y la exponen a sufrir un mayor riesgo de violencia” (ACNUDH, 30 de marzo de 2012, párr. 16).

En tal consideración y orden de ideas, el tema de las medidas de protección se ha regulado para limitar dichas situaciones de violencia, siendo esencial poder generar una mayor regulación en donde las víctimas de violencia puedan encontrar una mayor tutela de forma mucho más rápida e inmediata, que cuando se desarrollan bajo el amparo de los aletargados procesos judiciales, en donde para encontrar tutela jurídica, se tenía que regular en plazos muy extendidos.

Entonces, se puede afirmar y con cierta razón, que estas medidas de protección, más allá de su regulación incipiente, toda vez que sólo cuenta con algunos años, sí cumple con el plano de la celeridad, pero que hace falta que su regulación se realice de forma mucho más eficaz, a fin de realizar una intervención inmediata por parte del Estado.

Y en la situación especial y particular de las mujeres con discapacidad y víctimas de violencia, como se ha señalado, este es un contexto particular y más vulnerable porque aquí encontramos no solo la violencia como factor fáctico sino también la discapacidad como un trasfondo de interés. protegidos, por lo que se debe dar mayor protección.

Para (Romero, 2019) “se presenta las diferentes características de la violencia contra ellas como: dificultades para ser conscientes de que son maltratadas y para acceder a los lugares de asesoramiento e información, vinculadas a determinadas limitaciones estructurales” (p. 139).

Además, las mujeres con discapacidad tienen un conflicto entre los roles asignados. como mujer, los cuales les son negados por su discapacidad debido a los patrones estéticos rígidos que existen en nuestra sociedad.

Algunas mujeres con discapacidad, al sentirse alejadas de los patrones de belleza, tienen un componente psicológico de estima personal bastante limitado. Esta situación

se agrava cuando a las mujeres con discapacidad se les niega la posibilidad de la maternidad mediante la esterilización y el aborto forzados.

Otra particularidad que se nota es la dependencia emocional que tienen con las personas que les prestan asistencia y cuidado y que, en muchas ocasiones, terminan maltratándolas. En diversas situaciones, la mujer con discapacidad tiene miedo a ser abandonada o a no contar con alguien que la cuide, ya que si lo denuncia puede quedarse apoyo.

Una gran desventaja de la mujer con discapacidad es que en relación al tipo de violencia tiene menor posibilidad de defensa desde el punto de vista físico como psíquico para repeler la acción violenta.

Algunas se ven expuestas a ser víctimas de violencia económica, “lo que les impide disponer de su dinero o pensión porque otros lo administran e incluso pueden ser víctimas de explotación sexual” (San Segundo, 2012, p. 181).

De esta forma, las medidas de protección cumplen un rol importante al momento de limitar los tipos de violencia que se desencadenan contra las mujeres, siendo relevante el hecho de aplicar de forma efectiva el enfoque interseccional, siendo fundamental reconocer que para cada tipo de violencia se debe otorgar una medida de protección.

El carácter especial de las medidas de protección se debe fundamentar en las categorías fundamentales de erradicar este tipo de violencia de género, tan negativo y perjudicial para nuestras sociedades, por lo que el Estado actúa bajo estos parámetros fundamentados en el ordenamiento jurídico.

2.3. Definición conceptual

- **Enfoque interseccional:** La interseccionalidad es una forma de enfatizar que determinadas categorías conceptuales están tan interrelacionados como cualquier otra categoría. Por ejemplo, las categorías interseccionales explican cómo el racismo y el sexismo interactúan para crear múltiples capas de injusticia social conocidas como doble discriminación.

- **Violencia estructural:** Este tipo de violencia hace énfasis particular en que la violencia se desarrolla bajo diferentes ámbitos y no sólo en un estado o situación, por lo que es fundamental también reconocer los múltiples tipos de violencia. Hacer visible esta violencia estructural es crucial para comprender los fenómenos de violencia directa que se producen cuando los grupos privilegiados intentan afianzar su posición o cuando los grupos violados intentan subvertirla.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

3.2. Hipótesis Específicas:

- El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

3.3. Variables

- Variable independiente:

Enfoque interseccional.

- Variable dependiente:

Mujeres con discapacidad víctimas de violencia

3.4. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Enfoque interseccional	El enfoque interseccional como tal tiene una fundamentación normativa relevante al momento de poder relacionar diferentes conceptos para dar a reconocer los diferentes tipos de vulnerabilidad existentes, así como también se hace énfasis en el reconocimiento de una múltiple discriminación, por lo que se hace fundamental hacer notar que cuando se aborda el tema de la violencia, este debe ser considerada desde	Sobre el enfoque interseccional, se debe señalar que se tiene que dar cuenta de los diferentes tipos de reconocimiento, tanto en un contexto de discriminación, como también llevar aparejado el hecho de hacer notar los elementos de vulnerabilidad habientes.	-Reconocimiento de una múltiple discriminación. -Reconocimiento de tipos de vulnerabilidad.	-Discriminación por razón de sexo -Discriminación por razón edad. -Discriminación por opinión política. -Vulnerabilidad social -Vulnerabilidad de género.	Ficha de análisis documental.

	diferentes ámbitos. (Bardales, 2020).				
Mujeres con discapacidad víctimas de violencia.	En el caso de la violencia, se ha hecho énfasis en los diferentes casos y formas de violencia que afectan los diferentes tipos de integridad de la mujer, siendo una situación relevante el hecho de encontrar y darle una mayor tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia (Carrillo, 2016).	Sobre este tipo de situaciones, se ha hecho énfasis importante en que las mujeres con discapacidad pueden sufrir determinados tipos de violencia, como son el caso de una violencia física, psicológica, asimismo, económica y sexual, aspecto que debe erradicarse de forma íntegra.	-Mujeres con discapacidad víctima de violencia física. -Mujeres con discapacidad víctima de violencia psicológica. -Mujeres con discapacidad víctima de violencia económica.	-Genera una afectación a la integridad de la víctima. -Detrimento de las capacidades corporales de la víctima. -Detrimento de la autoestima de la víctima. -Genera humillaciones a la víctima. -Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;	Ficha de análisis documental.

			<p>-Mujeres con discapacidad víctima de violencia sexual</p>	<p>-Pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales.</p> <p>-Uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento.</p> <p>-Aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales.</p>	
--	--	--	--	--	--

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Como método general de investigación se empleó el método científico, que según (Sierra, 2008) es un método muy conocido e importante a nivel investigativo, ya que mediante este método posibilita al investigador poder establecer las reglas generales de cómo se debe plantear el problema, así como la fundamentación teórica y práctica del tema de estudio identificado.

Como método específico de investigación se utilizó el método hipotético-deductivo, que en opinión de (Vara, 2019) es un método por el cual se puede llevar a interpretar y analizar cada hipótesis seleccionada a fin de poder generar la demostración o comprobación de las mismas, yendo de lo general a lo particular y de forma viceversa, ello coadyuva a obtener mejores conclusiones.

4.2. Tipo de investigación

La tesis es de corte básica, que según (Sáenz, 2012) se desarrolla bajo determinados parámetros de investigación en la cual no se plantea necesariamente un trabajo de corte práctico, y más bien, se plantea un estudio de carácter teórico, estudiando las variables tal y como se hallan determinadas conceptualmente.

4.3. Nivel de investigación

La tesis es de corte explicativo, que para (Sánchez, 2015), buscó analizar las causas y los efectos del problema identificado, siendo importante haber desarrollado un análisis e interpretación de cada variable identificada, por la cual se ha desarrollado este tipo de estudio argumentativo para estos parámetros.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación aplicado en la presente tesis ha sido de carácter transversal o también denominado transeccional, por el cual la investigación ha considerado para su desarrollo un determinado ámbito temporal para su desarrollo, que en este caso se ha fijado en un determinado año, sin que la investigación haya tomado como datos un enfoque de corte longitudinal.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Para el presente apartado, la población se halla conformada por 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, en donde se observe violencia contra las mujeres con discapacidad.

4.5.2. Muestra

En este rubro, la muestra se encuentra determinada por 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, según se ha calculado de acuerdo a la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.
 N = Población
 z = Nivel de confianza
 p = Probabilidad a favor (0.50)
 q = Probabilidad en contra (0.50)
 s = Error de estimación.
 α = 95 %
 z = 1.96
 p = 0.5
 q = 0.5
 s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

Se ha empleado el tipo de muestreo de corte probabilístico en su modalidad de carácter aleatorio simple, siendo ello un muestreo por el cual cada objeto, elemento o persona del grupo poblacional, puede ser parte de la muestra como tal, siendo ello un muestreo bastante interesante al momento de obtener muestras determinadas.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de investigación que en la presente investigación se empleó ha sido la encuesta.

La encuesta es una técnica ampliamente difundida en tipos de investigación de corte cuantitativo, a fin de obtener datos comprendidos en su carácter numérico, ya que producto de la aplicación de esta técnica, se han podido procesar los diferentes resultados de la investigación.

Esta técnica se fundamenta en los criterios de determinación que se identifican en las tesis de naturaleza cuantitativa.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento debidamente identificado ha sido el cuestionario, que según (Bernal, 2018) consiste en el sistemático proceso de desarrollo de un conjunto de ítems que se aplican a la muestra previamente identificada, a fin de haber situado estratégicamente esta distribución de acuerdo con las variables, dimensiones e indicadores identificados como parte del proceso de operacionalización de variables.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la presente, se ha empleado un procesamiento de carácter estadístico, tomando en cuenta el análisis de datos proveniente del programa SPSS V. 28, por el cual se ha desarrollado una interpretación estadística, tomando en cuenta el conjunto de gráficos realizados por este programa, y realizando el respectivo comentario u opinión.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se han considerado diferentes principios respecto a cómo debe aplicar la ética en la investigación, siendo relevante haber tomado en cuenta principios como el de veracidad y responsabilidad en la tesis escrita.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

– ÍTEM N° 01

Tabla 1 ¿Existe discriminación por razón de sexo a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	13	28,9	28,9	28,9
	Si	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Existe discriminación por razón de sexo a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

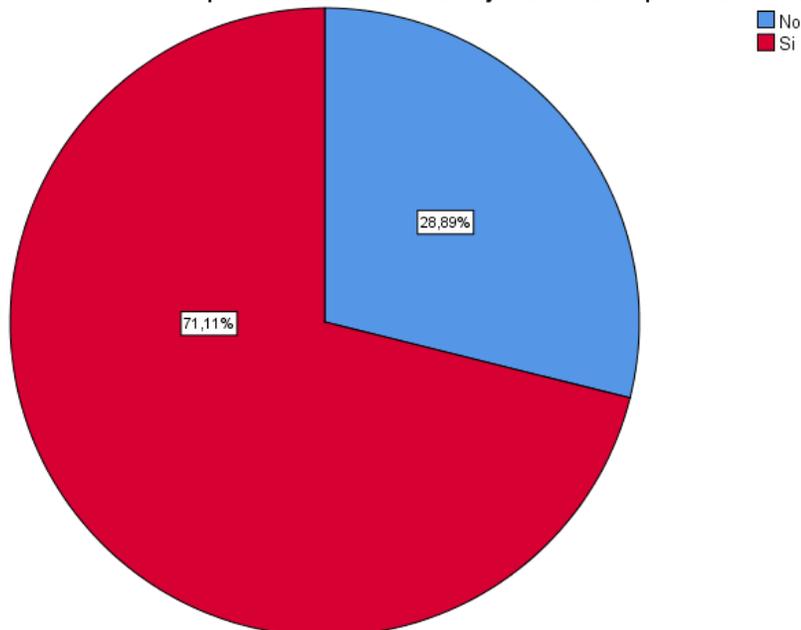


Gráfico 1

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si existe discriminación por razón de sexo a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 28,89% menciona que no, el 71,11% menciona que sí.

En esta línea de pensamiento, la interseccionalidad es una herramienta teórico-metodológica que puede ayudarnos a comprender cómo interactúan las relaciones de poder, considerando tres categorías, destacando el género, la raza y la clase social.

– ÍTEM N° 02

Tabla 2 ¿Se produce una discriminación por razón edad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	23	51,1	51,1	51,1
	Si	22	48,9	48,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se produce una discriminación por razón edad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

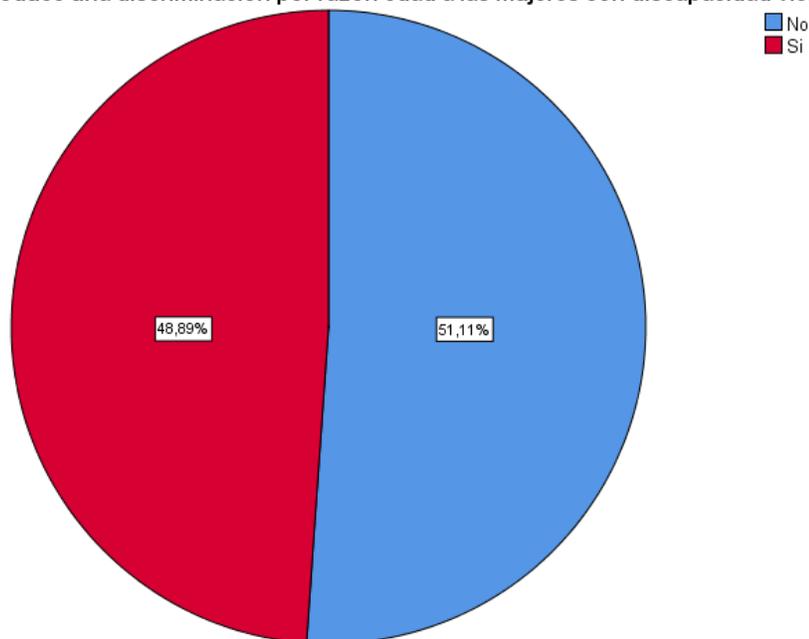


Gráfico 2

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se produce una discriminación por razón edad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 51,11% menciona que no, el 48,89% menciona que sí.

En esta línea es posible encontrar un feminismo interseccional que constituye un movimiento creciente y cuando se comprende cómo estas relaciones de poder se relacionan o interactúan con estas tres categorías, diferentes Violencia, opresión y violencia. discriminar.

– **ÍTEM N° 03**

Tabla 3 ¿Existe discriminación por opinión política a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	23	51,1	51,1	51,1

Si	22	48,9	48,9	100,0
Total	45	100,0	100,0	

¿Existe discriminación por opinión política a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

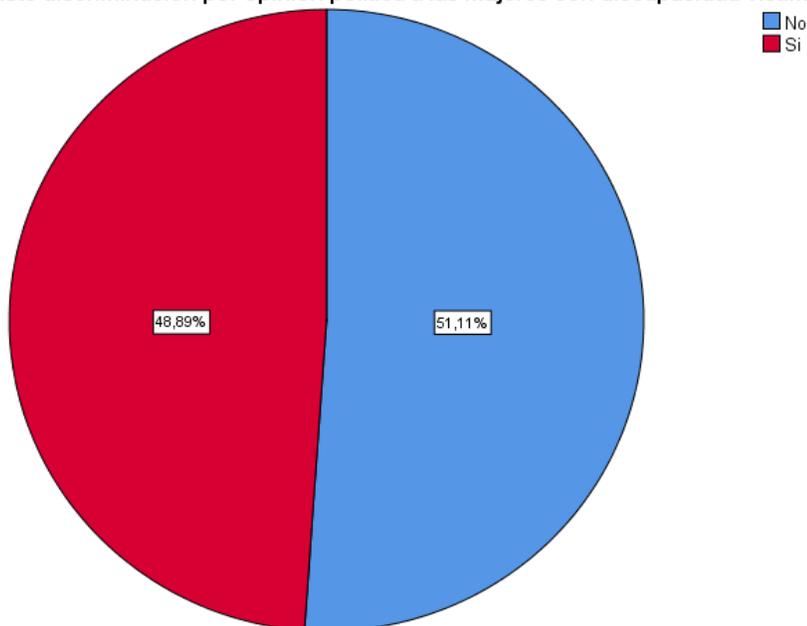


Gráfico 3

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si existe discriminación por opinión política a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 51,11% menciona que no, el 48,89% menciona que sí.

La interseccionalidad nos invita a un análisis más amplio de la violencia de género, a diferencia de otros enfoques más bien básicos en los que sólo puede interpretarse en términos de categorías conceptuales, a la hora de valorar cada uno de los criterios relacionados con la violencia de género, este es un aspecto limitado. clase social y otros.

– **ÍTEM N° 04**

Tabla 4 ¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	15	33,3	33,3	33,3
	Si	30	66,7	66,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

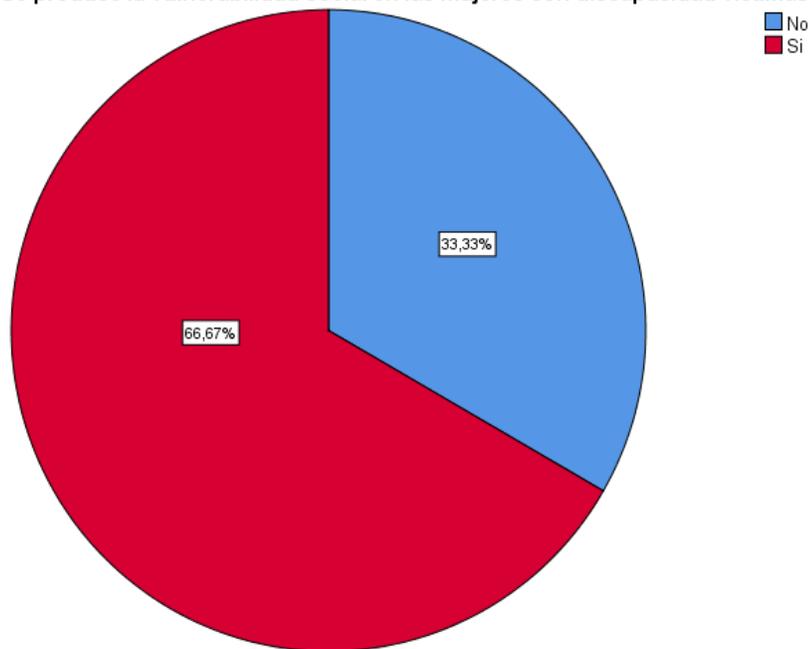


Gráfico 4

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si produce la

vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 33,33% menciona que no, el 66,67% menciona que sí.

La interseccionalidad en tal sentido, evidencia que puede tomarse en cuenta como un factor determinante al momento de evaluar determinadas vulnerabilidades que afectan al desarrollo de la mujer con discapacidad, aspecto que debe considerarse para analizar la violencia de género.

– **ÍTEM N° 05**

Tabla 5 ¿Se llega a presenciar una vulnerabilidad de género en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	18	40,0	40,0	40,0
	Si	27	60,0	60,0	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

¿Se llega a presenciar una vulnerabilidad de género en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

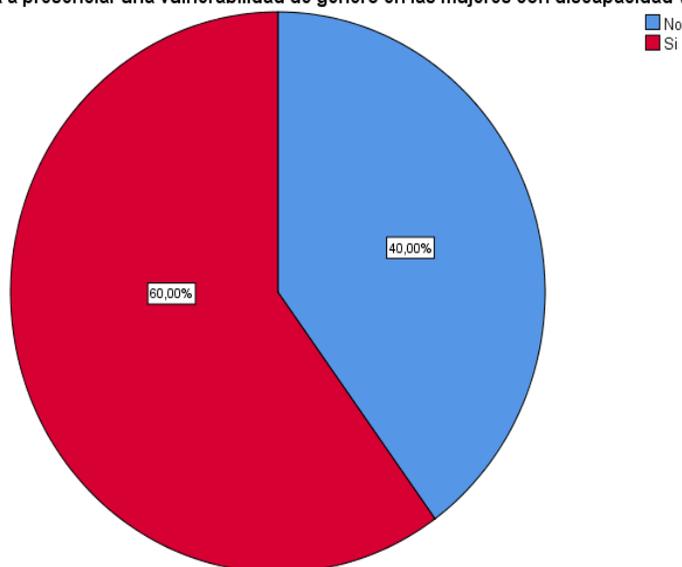


Gráfico 5

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se llega a presenciar una vulnerabilidad de género en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 40,00% menciona que no, el 60,00% menciona que sí.

En este sentido, la interseccionalidad es una evidencia que puede considerarse como un determinante a la hora de evaluar ciertas vulnerabilidades que afectan el desarrollo de las mujeres con discapacidad, aspecto que debe ser considerado al analizar la violencia de género.

– **ÍTEM N° 06**

Tabla 6 ¿Se genera una afectación a la integridad de la víctima en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	21	46,7	46,7	46,7
	Si	24	53,3	53,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se genera una afectación a la integridad de la víctima en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

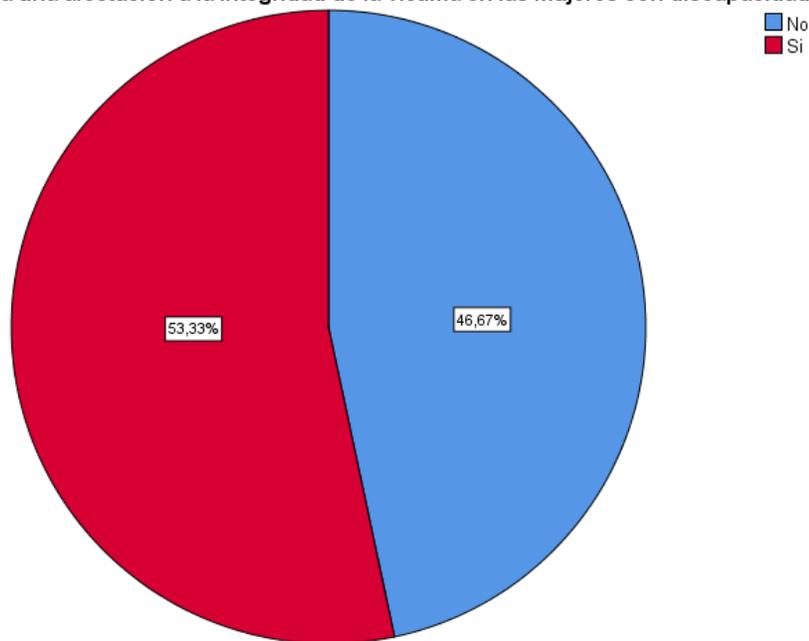


Gráfico 6

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se genera una afectación a la integridad de la víctima en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 46,67% menciona que no, el 53,33% menciona que sí.

Sobre este elemento es un factor bastante importante evaluar el factor integridad al momento de evaluar y considerar la violencia de género, esto dentro del parámetro del enfoque interseccional como elemento esencial para poder valorar la violencia como tal.

– **ÍTEM N° 07**

Tabla 7 ¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	12	26,7	26,7	26,7
	Si	33	73,3	73,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?

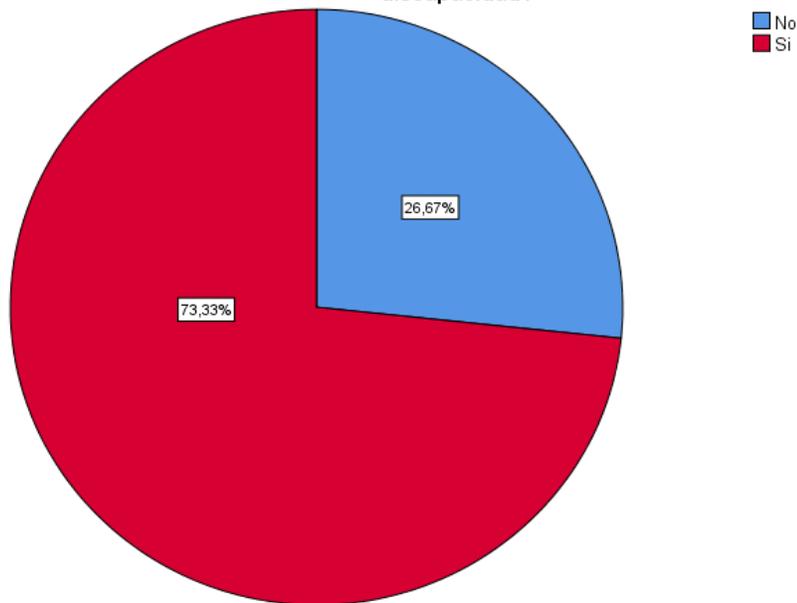


Gráfico 7

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad, el 26,67% menciona que no, el 73,33% menciona que sí.

Respecto a este elemento, es muy importante valorar el factor integridad a la hora de valorar y considerar la violencia de género, lo cual se encuentra dentro de los parámetros de un enfoque interseccional como elemento esencial para poder valorar la violencia misma.

– ÍTEM N° 08

Tabla 8 ¿Se advierte la presencia de un detrimento de la autoestima de la víctima, particularmente, en el caso de las mujeres con discapacidad?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	24	53,3	53,3	53,3
	Si	21	46,7	46,7	100,0
Total		46	100,0	100,0	

¿Se advierte la presencia de un detrimento de la autoestima de la víctima, particularmente, en el caso de las mujeres con discapacidad?

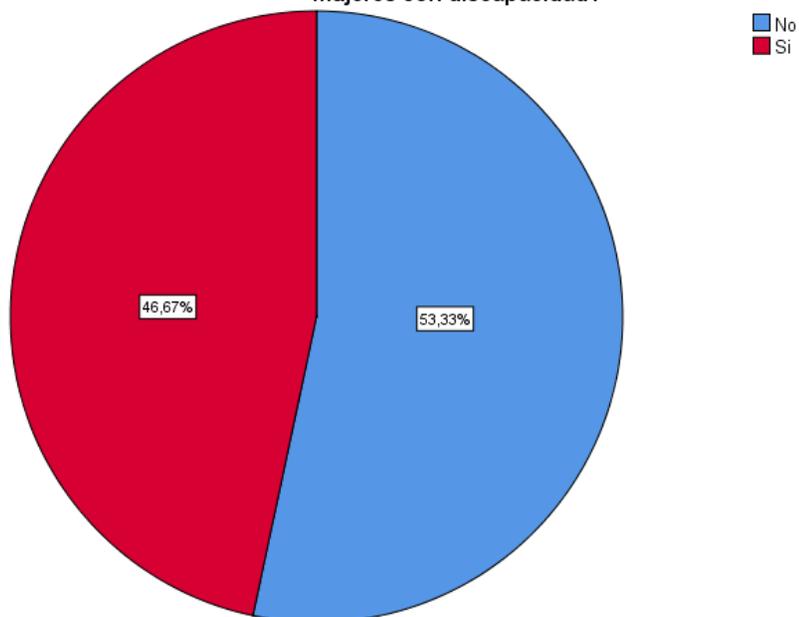


Gráfico 8

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se advierte la presencia de un detrimento de la autoestima de la víctima, particularmente, en el caso de las mujeres con discapacidad, el 53,33% menciona que no, el 46,67% menciona que sí.

Es fundamental analizar en tal contexto la autoestima que tienen las personas que son víctimas de violencia, para poder comprender de mejor manera y en un alcance mejor el tipo de violencia que se genera en detrimento de las mujeres con discapacidad.

– **ÍTEM N° 09**

Tabla 9 ¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	16	35,6	35,6	35,6
	Si	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?

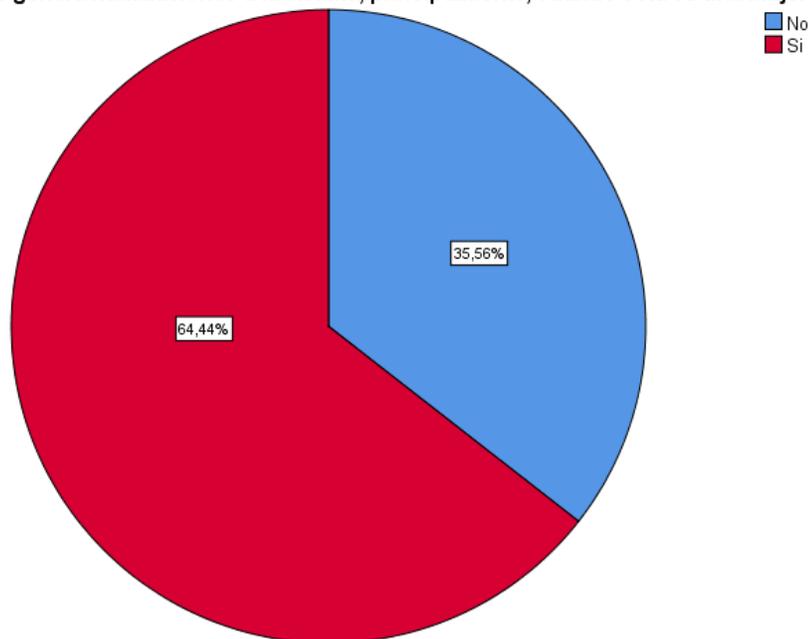


Gráfico 9

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si generan humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada, el 35,56% menciona que no, el 64,44% menciona que sí.

En este contexto, es imperativo analizar la autoestima de las víctimas de violencia para comprender mejor y aumentar la conciencia sobre los tipos de violencia que perjudican a las mujeres con discapacidad.

– ÍTEM N° 10

Tabla 10 ¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	10	22,2	22,2	22,2
	Si	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

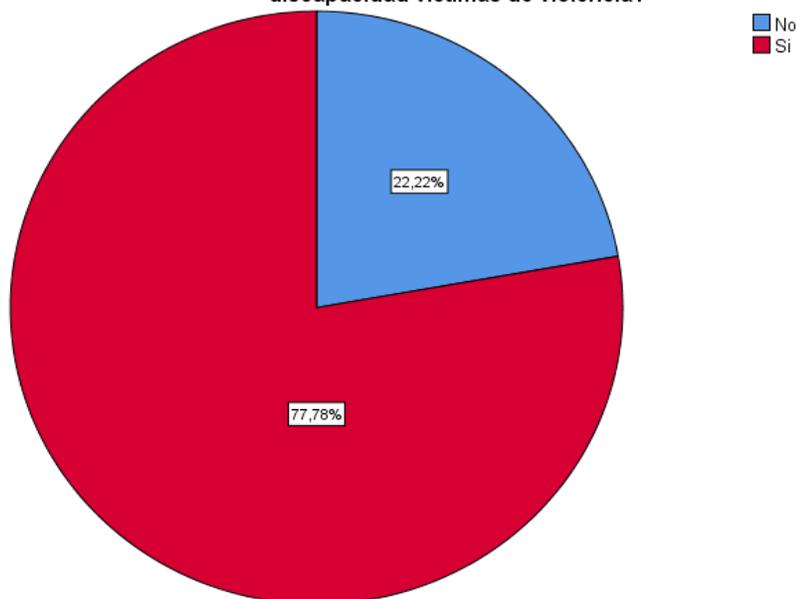


Gráfico 10

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 22,22% menciona que no, el 77,78% menciona que sí.

Sobre este componente, es de resaltar que la importancia de evaluar adecuadamente la violencia de género debe de partir por analizar las estructuras y categorías asociadas a la perturbación que puede desencadenar un tipo de violencia patrimonial en contra de las mujeres.

– **ÍTEM N° 11**

Tabla 11 ¿Se llega a advertir una pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

Frecuencia	%	% válido	% acumulado
------------	---	----------	-------------

Válido	No	24	53,3	53,3	53,3
	Si	21	46,7	46,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

¿Se llega a advertir una pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

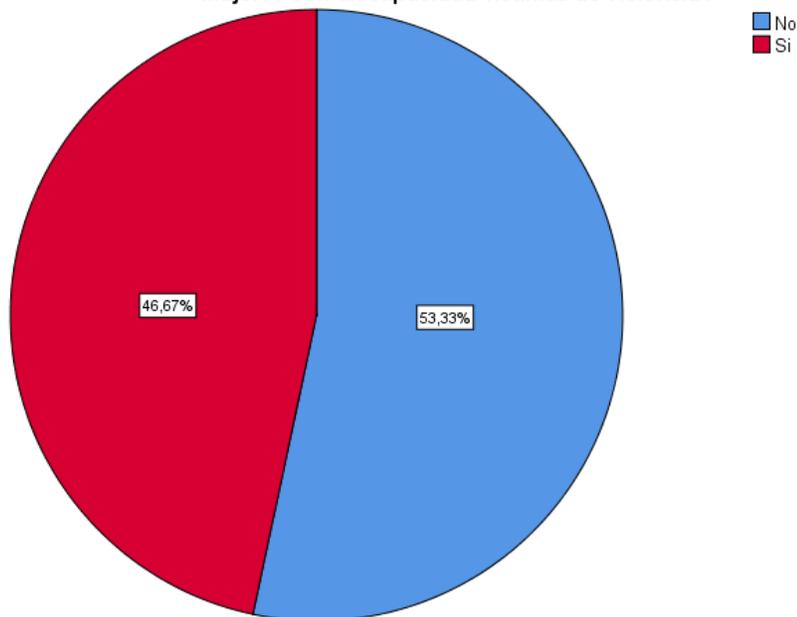


Gráfico 11

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se llega a advertir una pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 53.33% menciona que no, el 46,67% menciona que sí.

Con respecto a este componente, vale la pena señalar que para evaluar adecuadamente la importancia de la violencia de género se deben analizar primero las estructuras y categorías asociadas con los disturbios que pueden desencadenar una forma de violencia patrimonial contra las mujeres.

– ÍTEM N° 12

Tabla 12 ¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	20	44,4	44,4	44,4
	Si	25	55,6	55,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

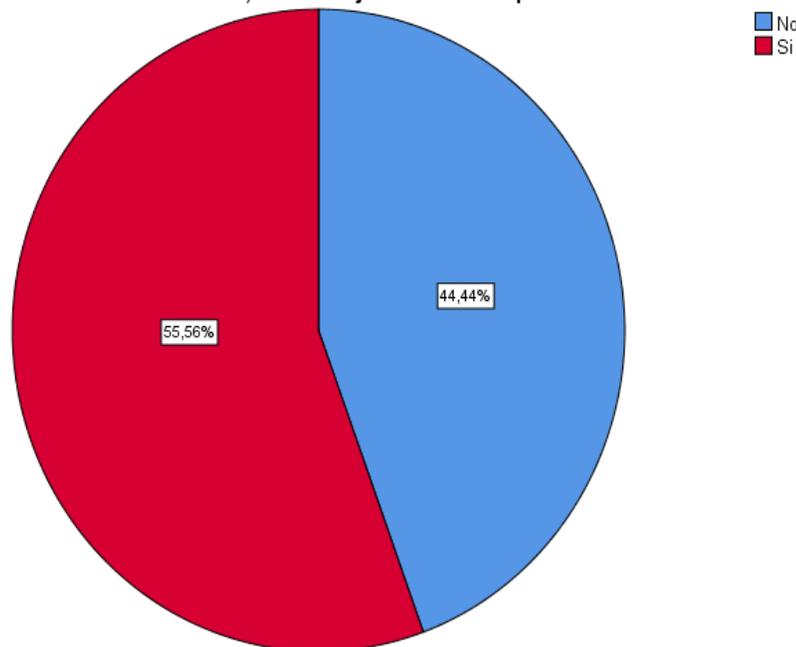


Gráfico 12

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad

sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 44,44% menciona que no, el 55,56% menciona que sí.

Se debe enfatizar en analizar que la violencia sexual muchas veces termina siendo el tipo de violencia más atroz en contra de las mujeres, de ahí que merece una sanción penal mucho más efectiva y que sea más drástica a fin de evitar que pueda repetirse este tipo de situaciones.

– **ÍTEM N° 13**

Tabla 13 ¿Se produce un aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	24	53,3	53,3	53,3
	Si	21	46,7	46,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

¿Se produce un aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

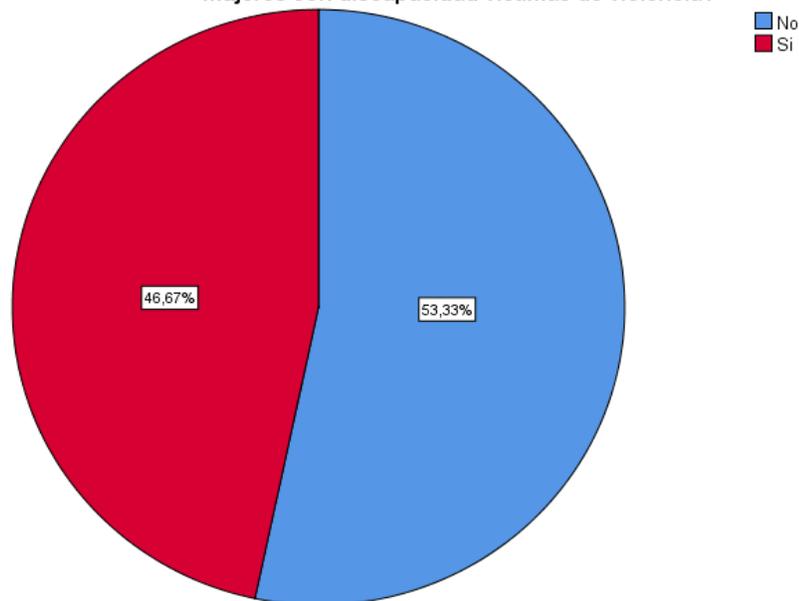


Gráfico 13

Interpretación: Según el instrumento aplicado, en este caso, el cuestionario, a 45 especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se produce un aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, el 53,33% menciona que no, el 46,67% menciona que sí.

Lo que es necesario enfatizar en el análisis es que la violencia sexual a menudo termina siendo el tipo más brutal de violencia contra las mujeres y, por lo tanto, debería estar sujeta a sanciones penales más efectivas y severas para evitar que dicha violencia se repita.

5.2. Contrastación de Hipótesis

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General

Supuestos:

Ha: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Ho0: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 no se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020

Resumen de Datos Procesados:

¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	30	22,5	7,5
No	15	22,5	-7,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de Prueba

¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

Chi-cuadrado	5,000 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,025

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 5,000^a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020

5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

Supuestos:

Ha1: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Ho1: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, no se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Resumen de Datos Procesados:

¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	33	22,5	10,5
No	12	22,5	-10,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado;

Estadísticos de Prueba:

¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?

Chi-cuadrado	9, 800a
gl	1
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 9, 800a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

5.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Supuestos:

Ha2: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas

de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Ho2: El enfoque interseccional no reconocido en la Ley Nro. 30364, no se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Resumen de Datos Procesados:

¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	29	22,5	6,5
No	16	22,5	-6,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de Prueba:

¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?

Chi-cuadrado	3,756a
gl	1

Sig. asintótica ,053

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

- 1) Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta H_a
- 2) Si p valor (Sig.) $> 0.050(5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta H_0

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 3, 756a, el p valor (Sig.) = a $0.000 < 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

5.2.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica

Supuestos:

Ha3: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Ho3: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, no se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Resumen de Datos Procesados:

¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	35	22,5	12,5
No	10	22,5	-12,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de Prueba:

¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

Chi-cuadrado	13, 889a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
 - 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho
- De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13, 889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

5.2.5. Contrastación de cuarta hipótesis específica

Ha4: El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Ho4: El enfoque interseccional no reconocido en la Ley Nro. 30364, no se aplica de forma deficiente y poca significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Resumen de Datos Procesados:

¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	25	22,5	2,5
No	20	22,5	-2,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de Prueba:

¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?

Chi-cuadrado	,556 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,456

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de, 556a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

5.3. Discusión de resultados

Las mujeres con discapacidad son víctimas de la discriminación estructural o sistémica, que se manifiesta a través de patrones sociales y tradiciones culturales discriminatorios. Como resultado de esta discriminación sistémica, hacen su aparición

los estereotipos y la estigmatización; por ello, cuando la discriminación se incrementa, aumenta el riesgo de la violencia, de explotación, abusos, incluida la violencia sexual a la que están expuestas muchas mujeres y niñas con discapacidad e incluso en mayor grado con respecto a las mujeres que no tienen esta condición.

(Vivero, 2016) señaló en sus resultados, que se identifican diversos estereotipos de las mujeres con discapacidad: la infantilización, el rol de la enferma, la minusvalía con relación a las demás mujeres, y que las mujeres que tienen discapacidad mental son peligrosas, entre otros. La infantilización es un estereotipo de discapacidad que se aplica a mujeres con discapacidad cuando se cuestiona su capacidad para tomar decisiones o cuando la policía y los magistrados descartan sus declaraciones o testimonios en las denuncias por violencia, porque no creen en sus declaraciones; de manera particular en los casos de discapacidad psicosocial o discapacidad intelectual o discapacidad sensorial (personas ciegas).

Evidentemente, esta situación constituye una barrera de acceso a la justicia para las mujeres con discapacidad y que tiene implicancias con la inaplicación de la debida diligencia para investigar los hechos de violencia de género.

La privación de la capacidad jurídica, la falta de acceso a la información y servicio de asistencia social, la carencia de accesibilidad y el temor a denunciar un abuso o violencia son uno de los variados factores que incrementan la dependencia de la persona con discapacidad y la exponen a sufrir un mayor riesgo de violencia.

Lamentablemente, la violencia de género se expresa en diferentes circunstancias, y ello logra vulnerar diferentes derechos fundamentales de las afectadas, por lo que se ha vuelto importante que la legislación nacional e internacional haya tomado cartas en el asunto, siendo fundamental el hecho de precisar los diferentes tipos de vulnerabilidad y discriminación.

(García, 2019) en sus resultados indicó que efectivamente en el hecho de vulnerar los derechos de las mujeres, se ha vuelto todo un aspecto problemático poder avanzar hacia un sistema normativo más adecuado, sino más bien, es importante que se tomen

determinadas acciones urgentes para poder sancionar con mayor drasticidad este tipo de situaciones.

De modo especial, el Comité se ha referido a la discriminación por razón de género y la persistencia de la violencia contra las mujeres con discapacidad, así como los abusos sexuales, esterilización forzada, explotación sexual y económica, y la institucionalización, etc.

Según Palacios (2018), el hecho de dar cuenta de determinadas situaciones de violencia se debe desarrollar bajo ciertos criterios en los cuales se reconozca efectivamente la vulnerabilidad de las mujeres, y que en los casos de los tipos de violencia, se debe actuar con urgencia otorgando las medidas de protección correspondientes, y en función a ello, dar cuenta de los principales elementos y herramientas legislativas que se han reconocido.

En el estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas y la discapacidad, se explica que las personas con discapacidad están expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencia, por su dependencia respecto de otras personas o su vulnerabilidad y por la privación de sus derechos. La falta de accesibilidad, la carencia de acceso a la información, el temor a denunciar la violencia, son algunos de los factores que conducen a la impunidad de la violencia y a la invisibilidad del problema.

Para (Aguirre, 2016), se presenta las diferentes características de la violencia contra ellas como: dificultades para ser conscientes de que son maltratadas y para acceder a los lugares de asesoramiento e información, debido a la existencia de barreras físicas.

Además, las mujeres con discapacidad tienen un conflicto entre los roles asignados. como mujer, los cuales les son negados por su discapacidad debido a los patrones estéticos rígidos que existen en nuestra sociedad.

Algunas mujeres con discapacidad, al sentirse alejadas de los patrones de belleza, tienen una baja autoestima y un rechazo de su propio cuerpo. Esta situación se agrava cuando a las mujeres con discapacidad se les niega la posibilidad de la maternidad mediante la esterilización y el aborto forzados.

Otra particularidad que se nota es la dependencia emocional que tienen con las personas que les prestan asistencia y cuidado y que, en muchas ocasiones, terminan maltratándolas. En diversas situaciones, la mujer con discapacidad tiene miedo a ser abandonada o a no contar con alguien que la cuide, ya que si lo denuncia puede quedarse apoya. Una gran desventaja de la mujer con discapacidad es que frente a la violencia tiene menor posibilidad de defensa desde el punto de vista físico como psíquico para repeler la acción violenta.

Sobre ello, es importante dar cuenta que diferentes autores han señalado que el tema de la violencia se da en un contexto bastante particular, por el cual en primer lugar se debe reconocer que es un problema de raíces histórica y sociológicas como culturales, que lamentablemente no se ha solucionado solo con aplicar la norma, sino también ha existido todo un descuido por parte del legislador al momento de evaluar las medidas más acertadas para este tipo de problemas, por lo cual, se ha tomado en cuenta un hecho relevante, el cual se asienta en que no sólo a través de la norma se podrá solucionar este problema de la violencia.

La violencia de género contra la mujer con discapacidad por su condición de vulnerabilidad adopta especiales manifestaciones. En lo que concierne a la violencia física, se puede manifestar no solo en agresiones corporales sino en la administración de fármacos de forma injustificada y la restricción de la movilidad; y, respecto de la violencia psicológica: el aislamiento, la desatención afectiva y la falta de un buen trato y cariño. Merece destacarse que, por lo general, el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas son situaciones recurrentes de violencia hacia ese grupo vulnerable, así como el ignorar las necesidades nutricionales y la falta de servicios educativos adecuados.

Otra de las manifestaciones de violencia contra la mujer con discapacidad es el no reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad intelectual y mental dentro de su entorno familiar, perturbando el ejercicio de su autonomía y la capacidad de decidir sobre su proyecto de vida. Esta situación se vincula directamente con la manifestación de la violencia) económica, ya que sus familiares o personas cercanas no les permiten disponer de su dinero, así como

de sus cuentas bancarias y muchas veces suelen no reconocer su capacidad para decidir sobre sus ingresos y gastos familiares, ocurriendo que tampoco le permitan administrarlos. También se considera violencia económica cuando se limitan los recursos de los hijos que vivan con ellas y la evasión de las obligaciones alimentarias de parte de la pareja.

Es importante dar cuenta de este tipo de enfoques, ya que permite interpretar los derechos de la mujer discapacitada desde un ángulo muchos más tuitivo, y más aún, considerando un enfoque esencial para evitar una mayor escalada de violencia de este tipo, que muchas veces no es denunciado adecuadamente, lo que termina por afectar los derechos de la mujer, por lo cual la valía de este enfoque es muy relevante.

Al respecto, es importante darse cuenta que diversos doctrinarios señalan que el problema de la violencia se da en un contexto bastante específico, y para ello primero debe reconocerse como un problema con raíces históricas, sociológicas y culturales. , lamentablemente esto no se atiende únicamente con la aplicación de normas, sino que también existe un descuido por parte de los legisladores al evaluar las medidas más adecuadas para tales temas, para lo cual se toman en cuenta los hechos pertinentes, demostrando que la violencia no solo puede resolverse por un sentido normativo determinado.

En tal sentido, los autores de la presente investigación tienen la idea y convicción de que si bien es un avance importante reconocer los hechos fundamentados en diferentes tipos de violencia se deben sancionar efectivamente para poder contrarrestar un ánimo de impunidad, en el cual muchos denunciados se amparan para poder limitar este tipo de situaciones, de ahí la necesidad de sancionar con eficacia este tipo de violencia, que lamentablemente, aún en nuestra actualidad es una constante que no deja de ser un lastre que como sociedad tenemos que convivir, por lo que es necesario que el Estado plantee de forma organizada y sistemática un conjunto de norma que no sólo vayan a estipular una acción inmediata, sino también se torna relevante establecer las bases que puedan sustentar un enfoque normativo mucho más integral, en consonancia con las políticas educativas y culturales de nuestro país.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativa para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. El enfoque indicado guarda un gran componente relevante para poder establecer un mejor criterio de tutela a los derechos fundamentales de las personas que son víctimas de este tipo de violencia, siendo importante reconocer también los diferentes tipos de vulnerabilidad.
2. Se ha establecido que el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
3. Se ha determinado que el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. La violencia contra la mujer con

discapacidad puede ser ejercida por cuidadores o personas de apoyo, familiares, pareja, amistades, personas desconocidas, profesionales de referencia y/o instituciones. De acuerdo a los resultados expuestos, se ha revelado que algunas mujeres con discapacidad soportan a una pareja que las maltrata porque piensan que es difícil encontrar una persona que les sirva de apoyo y les otorgue cuidados y protección.

4. Se ha establecido que el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
5. Se ha determinado que el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, se aplica de forma deficiente y poco significativa deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

RECOMENDACIONES

1. Se debe plantear mayores políticas públicas orientadas a limitar los hechos de violencia que a diario se hallan, por lo que es fundamental establecer como regla un registro de hechos de violencia, para que una vez detectados, el Estado pueda generar un tipo de asistencia legal basada en cada tipo de vulnerabilidad detectado.
2. Se plantea que el Estado peruano pueda fijar de forma sistemática un tipo de normatividad más acorde al enfoque interseccional, de manera que no sólo se base en un criterio de prevención, sino más bien, debe existir un criterio de regulación más extendido y fundamentado en este tipo de enfoques.
3. Se sugiere que el Estado peruano agrave las penas en los casos en donde se acredite una mayor vulnerabilidad de las víctimas de violencia, a fin de generar un sistema normativo mucho más eficaz y tuitivo, de forma que logre generar una mayor regulación, y también se pueda genera el tema de la prevención en función a los elementos de violencia hallados.

4. Se plantea que, a nivel general, se pueda identificar adecuadamente a los casos de reincidencia, a fin de procesar a los denunciados por violencia de manera más célere y urgente, logrando un sistema mucho más eficaz, como, por ejemplo, mediante el uso del proceso inmediato. Es importante dar cuenta de este tipo de enfoques, ya que permite interpretar los derechos de la mujer discapacitada desde un ángulo muchos más tuitivo, y más aún, considerando un enfoque esencial para evitar una mayor escalada de violencia de este tipo, que muchas veces no es denunciado adecuadamente, lo que termina por afectar los derechos de la mujer, por lo cual la valía de este enfoque es muy relevante.
5. Se recomienda que, a nivel de la tutela efectiva de los derechos fundamentales, se pueda hilvanar de forma precisa un tipo de criterio amparado en una interpretación sistemática y convencional de los tratados y convenios reconocidos en materia de violencia de género, siendo esencial establecer una interpretación del derecho mucho más sistemático.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). *Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Editorial San Marcos.
- Arteaga, G. (2015). *Violencia familiar y estudios psicológicos*. Bogotá: Editorial UNICER.
- Castillo, N. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*”. Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo
- Corrales, H. (2011). *Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia*. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). *Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). *Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género*. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, A. (2016). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- Fernández, Y. (2015). *Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo*. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2016). *Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fuenzalida, E. (2014). *Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Juristas Editores.
- Hurtado, K. (2012). *Comentarios a los niveles de investigación científica*. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). *Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado*. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Laredo, U (2015). *Estilos de redacción universitarios*. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2014). *Las formas de violencia contra la mujer y la familia*. Santiago de Chile: Ediar.

- Molina, C. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar*". Granda: Universidad de Granada.
- Quinto, L. (2017). *Comentarios a la ley de la violencia familiar*. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, L. (2011). *Principios de la metodología de la investigación jurídica*. Lima: Raguél.
- Salcedo, M. (2001). *Fundamentos para elaborar una investigación científica*. Buenos Aires: Editorial Griley.
- Sánchez, T. (2015). *Casos de evaluación en delitos de violencia familiar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Soto, E. (2015). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*". Caracas: Universidad Nacional de Venezuela.
- Varsi, T. (2010). *La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Aplicación del enfoque interseccional para la tutela a las mujeres con discapacidad, en el Módulo de Violencia, Huancayo, 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL:	VARIABLE INDEPENDIENTE			Método general: Método científico. Método específico: Método hermenéutico jurídico. Métodos particulares: Método gramatical. Método histórico. Método sistemático. Método teleológico. Tipo de investigación: Investigación básica. Nivel de investigación: Nivel explicativo. Diseño de investigación: Diseño no experimental. Población:
¿Cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?	Establecer cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.	El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 se aplica de forma deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.	Enfoque interseccional	-Reconocimiento de una múltiple discriminación. -Reconocimiento de tipos de vulnerabilidad.	-Discriminación por razón de sexo -Discriminación por razón edad. -Discriminación por opinión política. -Vulnerabilidad social -Vulnerabilidad de género.	
PROBLEMAS ESPECIFICOS:	OBJETIVOS ESPECIFICOS:	HIPÓTESIS ESPECIFICAS:	VARIABLE DEPENDIENTE			

<p>1. ¿De qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?</p> <p>2. ¿Cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?</p> <p>3. ¿De qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?</p> <p>4. ¿Cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con</p>	<p>1. Explicar de qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>2. Determinar cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>3. Explicar de qué manera se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de</p>	<p>1. El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia física, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>2. El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia psicológica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>3. El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad</p>	<p>Mujeres con discapacidad víctimas de violencia.</p>	<p>-Mujeres con discapacidad víctima de violencia física.</p> <p>-Mujeres con discapacidad víctima de violencia psicológica.</p> <p>Mujeres con discapacidad víctima de violencia económica.</p> <p>- Mujeres con discapacidad víctima de violencia sexual.</p>	<p>-Genera una afectación a la integridad de la víctima.</p> <p>-Detrimiento de las capacidades corporales de la víctima.</p> <p>-Detrimiento de la autoestima de la víctima.</p> <p>-Genera humillaciones a la víctima.</p> <p>-Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;</p> <p>-Pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales.</p> <p>-Uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento.</p> <p>-Aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales.</p>	<p>50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.</p> <p>Muestra: 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.</p> <p>Técnicas de investigación: Encuesta.</p> <p>Instrumento de investigación: Cuestionario.</p>
--	---	--	--	---	--	--

<p>discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?</p>	<p>la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>4. Determinar cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p>	<p>víctimas de violencia económica, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>4. El enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364 deficiente y poco significativo para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p>				
---	--	---	--	--	--	--

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Enfoque interseccional	<p>“La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades” (Bardales, 2020, p. 88).</p>	<p>La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el sexo, el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, como otras categorías, están interrelacionadas. La categoría interseccionalidad explica, por ejemplo, cómo el racismo y el sexismo interactúan creando múltiples niveles de injusticia</p>	<p>-Reconocimiento de una múltiple discriminación. -Reconocimiento de tipos de vulnerabilidad.</p>	<p>-Discriminación por razón de sexo -Discriminación por razón edad. -Discriminación por opinión política. -Vulnerabilidad social -Vulnerabilidad de género.</p>	<p>Ficha de análisis documental.</p>

		social, es decir, una doble discriminación.			
Mujeres con discapacidad víctimas de violencia.	“Las mujeres que son víctimas de violencia pueden presentar una serie de patologías que repercuten directamente sobre su salud, o bien, dificultan su inserción laboral, su autonomía y, por ende, interviene como factor que impide su desarrollo. Estos patrones, se repiten igualmente en las relaciones en las mujeres con discapacidad” (Carrillo, 2016, p. 90).	La invisibilización de sus necesidades, la negación de la sexualidad en las mujeres con discapacidad, la utilización de mujeres con discapacidad para generar lástima, la dependencia forzada, pues a las mujeres las obligan a ser dependientes; la invisibilización de la diversidad de mujeres con discapacidad.	-Mujeres con discapacidad víctima de violencia física. -Mujeres con discapacidad víctima de violencia psicológica. -Mujeres con discapacidad víctima de violencia económica.	-Genera una afectación a la integridad de la víctima. -Detrimiento de las capacidades corporales de la víctima. -Detrimiento de la autoestima de la víctima. -Genera humillaciones a la víctima. -Perturbación de la posesión, tenencia o	Ficha de análisis documental.

			<p>-Mujeres con discapacidad víctima de violencia sexual</p>	<p>propiedad de sus bienes; -Pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales. -Uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento. -Aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales.</p>	
--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TITULO Y OBJETIVO. - El siguiente cuestionario tiene como objetivo conocer la problemática sobre la investigación titulada: APLICACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL PARA LA TUTELA A LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA, HUANCAYO, 2020, y cuyo objetivo de la investigación es el siguiente: establecer cómo se aplica el enfoque interseccional reconocido en la Ley Nro. 30364, para la tutela a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

INSTRUCCIÓN. Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente:

PREGUNTAS:

1. ¿Existe discriminación por razón de sexo a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
2. ¿Se produce una discriminación por razón edad a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
3. ¿Existe discriminación por opinión política a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
4. ¿Se produce la vulnerabilidad social en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)

5. ¿Se llega a presenciar una vulnerabilidad de género en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
6. ¿Se genera una afectación a la integridad de la víctima en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
7. ¿Se advierte la presencia de un detrimento de las capacidades corporales de la víctima en las mujeres con discapacidad?
(SI) (NO)
8. ¿Se advierte la presencia de un detrimento de la autoestima de la víctima, particularmente, en el caso de las mujeres con discapacidad?
(SI) (NO)
9. ¿Se genera humillaciones a la víctima, principalmente, cuando esta es una mujer discapacitada?
(SI) (NO)
10. ¿Se llega a advertir una perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
11. ¿Se llega a advertir una pérdida, sustracción, o apropiación indebida de derechos patrimoniales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
12. ¿Se llega a producir el uso de la fuerza o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual sin consentimiento, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)
13. ¿Se produce un aprovechamiento de la impotencia y desvalimiento de las víctimas para fines sexuales, en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia?
(SI) (NO)

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, **Jesús Ricardo Riofano Huamán**, identificado con DNI N° **20049988**, domiciliado en **Jr. Libertad 281** , distrito del **El Tambo**, provincia de **Huancayo**, departamento de **Junín**, estudiante de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “**APLICACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL PARA LA TUTELA A LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA, HUANCAYO, 2020**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de octubre de 2022.



JESÚS RICARDO RIOFANO HUAMÁN

DNI N° **20049988**

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, **Banett Francy Requis Zelaya**, identificada con DNI N° **76509071**, domiciliado en **Jr. El Porvenir 12**, distrito de **Tinyahuarco**, provincia de **Pasco**, departamento de **Pasco**, estudiante de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “**APLICACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL PARA LA TUTELA A LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA, HUANCAYO, 2020**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de octubre de 2022.



BANETT FRANCY REQUIS ZELAYA

DNI N° **76509071**

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



JESÚS RICARDO RIOFANO HUAMÁN

DNI N° 20049988

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



BANETT FRANCY REQUIS ZELAYA

DNI N° 76509071